

000.53

LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 1259

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO, el Secretario de Agricultura, con fecha 13 de junio de 1967 aprobó una enmienda al inciso (c) del Artículo 2 del "Reglamento para Regir el Programa de Subsidio de Transportación de Ganado de Carne Introducido a Puerto Rico" promulgado el 11 de mayo de 1967;

POR CUANTO, la susodicha enmienda es a los efectos de eliminar los límites máximos fijados en dicho inciso para el subsidio de transportación a concederse de \$4,000 por agricultor por año en el caso de ganado de carne para ceba y de \$6,000 por agricultor por año en el caso de ganado de carne para la reproducción;

POR CUANTO, es de gran importancia para los intereses públicos que dicha enmienda comience a regir inmediatamente para que la única limitación al número de animales a ser introducido por los ganaderos interesados, acciéndose al subsidio establecido en el mencionado reglamento, sea la de disponibilidad de fondos, los cuales siempre podrían ser distribuidos equitativamente en caso de que el monto total del subsidio para la transportación de animales hasta Puerto Rico exceda del monto de los fondos disponibles;

POR CUANTO, la Ley 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada dispone que a menos que haya disposición de ley en contrario, todo reglamento o enmienda a reglamento que no sea de carácter interno comenzará a regir 30 días después de radicarse en la Secretaría de Estado de Puerto Rico un original y dos copias de sus versiones en español e inglés;

POR CUANTO, la citada Ley 112 de 1957, en su Sección 11, autoriza que previa certificación del Gobernador al efecto de que existe alguna emergencia o circunstancia que lo exige, los intereses públicos requieren que determinado reglamento o enmienda a reglamento empiece a regir inmediatamente, sin esperar el transcurso del referido término de 30 días;

POR TANTO, en consideración a los hechos expuestos, por la presente CERTIFICO que por las antedichas circunstancias los intereses públicos requieren que empiece a regir sin esperar el transcurso del término de 30 días la referida enmienda promulgada por el Secretario de Agricultura con fecha 13 de junio de 1967 al inciso (c) del Artículo 2 del reglamento titulado:

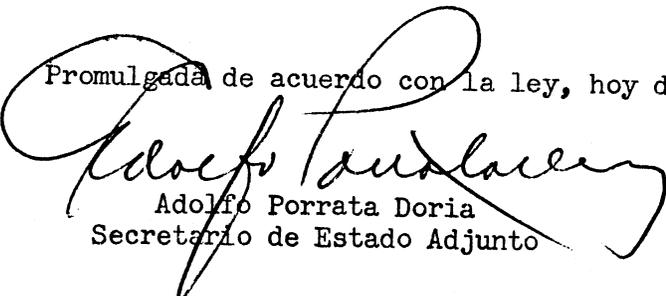
"Reglamento para Regir el Programa de Subsidio de
Transportación de Ganado de Carne Introducido a
Puerto Rico."

Para la vigencia de dicha enmienda deberá cumplirse con todo otro requisito de la citada Ley Núm. 112 de 1957, según enmendada.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy 20 de junio de 1967.

ROBERTO SANCHEZ VILELLA
Gobernador de Puerto Rico

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 20 de junio de 1967.


Adolfo Porrata Doria
Secretario de Estado Adjunto